

Universidad de Los Andes	CUV
Coordinación General	
Identificación	
Control de Estudios	
Administración	
Informática	
Otro	
Procesar	
Aprobar	
Preparar Informe	
Observación	
Fecha:	17/10/17



032894
 UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
 C. E. P.
 RECEPCION
 17-10-17
 8,42 am
 Hay Araujo

CONSEJO UNIVERSITARIO

Mérida, 02 de Octubre de 2017.

N° CU-1922/17. Pág. 1/2.

Profesora
 Laura M. Calderón González
 Coordinadora General del Consejo de Estudios de Postgrado
 Presente.-

El Consejo Universitario, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, continuación de la sesión ordinaria de fecha 11.05.2015, declarada en emergencia y en sesión permanente, debido a la difícil situación universitaria que se padece; a la declaratoria de crisis de la Universidad, en sesión ordinaria del 15.02.2016; a la situación de SOS y amenaza latente por la permanente violencia y agresión hacia los universitarios y las instalaciones universitarias ejercidas por grupos violentos que actúan con impunidad en los espacios universitarios y sus alrededores, en sesión extraordinaria del 22.03.2017, y a la declaratoria de emergencia administrativa, en sesión extraordinaria del 03.08.2017, conoció moción de urgencia relacionada con la comunicación N° CG.09.17.0175, de fecha 28.09.2017, suscrita por la Doctora Laura M. Calderón González, Coordinadora General del Consejo de Estudios de Postgrado, mediante la cual *presenta para revisión y aprobación*, el documento contentivo de la *“Modificación Artículo 33, contenido en la Sección Cuarta, de la Equivalencia de Estudios a nivel de los Cursos de Especialización y Maestría”*, del Reglamento de Estudios de Postgrado (aprobado por el CU el 06.02.1991 y reformado parcialmente según Resolución N° CU-1601/04, de fecha 07.09.2004), revisado por la Abogada Especialista Sectorial Thais J. Ruíz Díaz, adscrita al Servicio Jurídico en Comisión de Servicio- CGEP y CEP. La solicitud señalada, fue aprobada en sesión ordinaria N° 06, del Consejo de Estudios de Postgrado, celebrada el 27.09.2017. Se presenta consolidando la propuesta de la Comisión designada por el CEP a tal fin, el oficio N° 0300/30.1, de fecha 21.03.2017, emitido por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad de Los Andes, con la propuesta relacionada a la solicitud de Modificación del Artículo 33 del Reglamento de Estudios de Postgrado, y las observaciones de la Profesora Norka Viloria, adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.

Modificación del Artículo 33, contenido en la Sección Cuarta, de la Equivalencia de Estudios a Nivel de los Cursos de Especialización y Maestría, del Reglamento de Estudios de Postgrado.

Artículo 33: El Consejo de Estudios de Postgrado podrá equivaler para los cursos de Especialización Técnica, Especialización, Maestría y Doctorado, previo informe del Consejo Técnico del Programa respectivo, asignaturas aprobadas en cursos de cuarto nivel, realizados en instituciones nacionales debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades o por instituciones extranjeras acreditadas y reconocidas, todo conforme a lo siguiente:

1. Los contenidos programáticos de las materias que se pretendan equivaler deben ser similares en cuanto a su propósito y alcance, a los que se exigen en los programas vigentes del postgrado al que se aspira la equivalencia.
2. El número de créditos reconocidos por equivalencia dependerá del criterio del Consejo

...../



N° CU-1922/17. Pág. 2/2.

CONSEJO UNIVERSITARIO

Técnico del Programa, en razón de las condiciones de la equivalencia, debiendo presentar un Informe a la Comisión de Equivalencias designada por el CEP, para su revisión y posterior aprobación por parte del Consejo de Estudios de Postgrado. El porcentaje máximo de créditos a equivaler no debe superar el 75% del total exigido en la escolaridad del programa correspondiente.

3. Se concederán equivalencias de asignaturas aprobadas hasta cinco (5) años antes de la fecha de la solicitud de equivalencia.
 - 3.1. Cuando se trate de un mismo Programa de Postgrado de la ULA, el Consejo de Estudios de Postgrado, podrá conceder equivalencias de las asignaturas aprobadas hasta diez (10) años antes de la fecha de la solicitud respectiva, siempre que se correspondan con asignaturas de estudios básicos o fundamentales, cuyos contenidos programáticos no han sufrido variaciones sustanciales con el tiempo, y deberán ser propuestas por el Consejo Directivo y el tutor si fuere el caso.
4. Las asignaturas dadas por equivalencia conservarán la calificación original, con la cual fueron aprobadas. En el caso de que hayan sido aprobadas en escalas de calificación distintas a la de cero (0) a veinte (20) puntos, se realizará la conversión de la calificación correspondiente.
5. Las solicitudes de equivalencia se tramitarán por ante el Consejo Técnico del Programa, quien hará el análisis académico y decidirá si proceden o no tales equivalencias. El Informe se remitirá a la Comisión de Equivalencias del CEP, para su revisión y trámite ante el Consejo de Estudios de Postgrado, quien emitirá su aprobación final, para ser incorporado al expediente del estudiante.
6. El Consejo Técnico de cada Programa determinará los aranceles, según los Lineamientos para la Estimación de los Ingresos Propios Sujetos a Condiciones Especiales de los Postgrados de la Universidad de Los Andes, que deba causar el procedimiento de las equivalencias.

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario aprobó la solicitud.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

José María Andrés Álvarez
Secretario de la Universidad de Los Andes



Copias: Unidad de Auditoría Interna, Equipo Rectoral y Decanos de Facultades y Núcleos.
Xiofis G.